

Ejemplar	1 peseta
Atrasado	3 »
Suscripción año 150	»

Administración y venta en
la Intervención de la
Excelentísima Diputación

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: I.O. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia.

DIPUTACION DE LOGROÑO

Esta Presidencia ha acordado aprobar los siguientes precios medios para las especies que se suministren a las Fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes en esta Provincia durante el presente mes:

	Pesetas
Ración de pan de 400 gramos	3,55
Ración de cebada de 3 Kgs.	11,25
Ración de paja de 6 Kgs.	6,65
Quintal métrico de carbón mineral	187,80
Quintal métrico de carbón vegetal	312,95
Quintal métrico de leña	87,45
Kilogramo de carne de vaca con hueso	62,00
Kilogramo de carne de carnero	57,92
Litro de aceite	26,10
Litro de vino	5,55
Litro de petróleo	4,45
Lo que se publica a efectos del artículo 3 de la Instrucción de 9 de agosto de 1877 y O. de Gobernación de 3 de junio de 1934.	

Logroño, 10 enero 1964.

El Presidente,
Jesús Martínez Corbalán y Sáenz de Tejada

101

DEVOLUCION DE FIANZA

A fin de proceder a la devolución que tiene constituida el Banco Español de Crédito, de Logroño, en garantía de la gestión de don Ismael Echevarría Hernández como Recaudador de Contribu-

ciones e Impuestos del Estado y Diputación, en la Zona de Torre-cilla, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia, puedan presentar reclamaciones, por escrito en su caso, los que se consideren con derecho exigible contra dicho Recaudador, en relación con el citado servicio.

Logroño, 10 enero 1964.

El Presidente,

Jesús Martínez Corbalán y Sáenz de Tejada

Ayuntamiento de Logroño

PADRON SUPLETORIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1963, REFERENTE A LA IMPOSICION MUNICIPAL POR INSPECCION DE ASCENSORES

59

Aprobado por la Excm. Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 8 de enero del año en curso, el padrón adicional del ejercicio de 1963, en el que se relacionan los contribuyentes por la imposición municipal correspondiente a Inspección de los ascensores instalados en edificios de la ciudad se habilita un plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de ser publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los contribuyentes que así lo deseen puedan presentar reclamaciones que serán mediante escrito, debidamente reintegrado y presentado en el Registro General de Entrada de documentos de este Excmo. Ayuntamiento durante los días hábiles y horas de diez a trece.

Se advierte que dicho Padrón puede ser examinado los días y horas habilitados para la presentación de reclamaciones, en la Intervención Municipal (Rentas y Exacciones) sita en el piso primero de la Casa Consistorial, y que finalizado referido plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 10 enero 1964.

El Alcalde-Presidente

Juan Antonio Martínez Bretón

107

ANUNCIO

58

Recibidas definitivamente las obras de construcción de 160 nichos en el Cementerio Municipal de esta Capital se advierte a quienes tuvieran algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicha contrata que, conforme a lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1954, dispondrán del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de publicación del presente en el B. O. de la provincia, para la presentación de los escritos en que fundamenten su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 9 de enero de 1964.

El Alcalde-Presidente

Juan Antonio Martínez Bretón

102

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA-ANUNCIO

24

Don Vicente Peña González, en

nombre y representación de doña Pilar Segura Insúa comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro en solicitud de legalización de unas obras de defensa que tiene construídas en la margen izquierda del río Oja, en término de Ezcaray (Logroño, consistentes en tres espigones y estacada de madera y piedras, de acuerdo con las características que acompaña.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan dirigirse, por escrito, haciendo las reclamaciones que estimen pertinentes, ante esta Comisaría de Aguas, o bien ante la Alcaldía correspondiente dentro del plazo de 15 días naturales y consecutivos contados a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el B. O. de la provincia, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente y plano en las oficinas de esta Comisaría en Zaragoza Paseo del General Mola, 28, durante las horas hábiles de oficina en el plazo indicado.

Zaragoza, 2 enero 1964.

El Comisario Jefe,

Juan Reguart

42

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS ESPECIALES

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención LO-1 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo "Colegio Oficial de Farmacéuticos" de Logroño.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 9 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Farmacia.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares de contabilidad. Extractos, liquidaciones y demostraciones de cuentas. Declaraciones juradas. Nóminas. Recibos de cantidad. Justificantes de caja. Facturas al contado. Publicidad en rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 42.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones. Número de empleados. Bases de población.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará por la mención "Convenio provincial de Timbre LO-1 1964".

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 diciembre 1963.

Itmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.

Logroño, 8 enero 1964.

El Delegado de Hacienda,

Con fecha 24 de diciembre de

1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención LO-2 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de "Minoristas de Droguería, Perfumería y Artículos de Limpieza", de Logroño.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 9 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Comercio de artículos por menor de droguerías, perfumería y artículos de limpieza.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares de contabilidad. Nóminas. Documentos de cargo y descargo. Recibos y cartas de acuse. Facturas de contado. Publicidad en rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 33.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas. Número de empleados.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los he-

chos imponibles que comprende quedará por la mención "Convenio provincial de Timbre LO-2 1964".

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 diciembre 1963.

Ilmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.

Logroño, 8 enero 1964.

El Delegado de Hacienda,

Con fecha 24 de diciembre de 1963 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención LO-3 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el grupo Provincial de Exhibición Cinematográfica, de Logroño.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 9 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Exhibición Cinematográfica y Teatro.

b) Hechos imponibles: Declaraciones juradas. Nóminas. Extractos liquidaciones y demostraciones de cuentas. Publicidad propia y ajena.

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde 1º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo

aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 71.900 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Aforro Número de funciones y Base de población.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará por la mención "Convenio provincial de Timbre LO-3 1964".

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 diciembre 1963.

Ilmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.

Logroño, 8 enero 1964.

El Delegado de Hacienda,

Con fecha 24 de diciembre de 1963 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención LO-4 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Ha-

cienda Pública y el Grupo "Colegio Oficial de Veterinarios" de Logroño.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 11 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de esta profesión.

b) Hechos imponibles: Certificaciones, declaraciones juradas, guías y conduce recibos de honorarios.

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde 1º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 49.500 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes. Número de recibos. Número de guías y base de población.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará por la mención "Convenio provincial de Timbre LO-4 1964".

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 diciembre 1963.

Ilmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.

Logroño, 8 enero 1964.

El Delegado de Hacienda,

Con fecha 24 de diciembre de 1963 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención LO-5 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de "Mayoristas de Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos", de Logroño.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 9 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de especialidades farmacéuticas.

b) Hechos imponibles: Libros auxiliares. Copias de cartas. Nombramientos. Nóminas. Documentos de cargo. Formalización de ventas. Movimiento de mercancías. Publicidad en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anejo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 90.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará por la mención "Convenio provincial de Timbre LO-5 1964".

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se

produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 diciembre 1963.

Ilmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.

Logroño, 8 enero 1964.

El Delegado de Hacienda,

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

27

Aprobado por este Ayuntamiento expediente número 3 de presupuesto Municipal ordinario del corriente ejercicio de 1963 se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días al objeto de que quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, puedan presentar ante la Corporación Municipal las reclamaciones que estimen pertinentes en derecho.

Villoslada de Cameros, a 26 de diciembre de 1963.

El Alcalde,

49

ANUNCIO

4

El día 15 de enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, la subasta de 174 hayas y un roble que cubican 160 metros cúbicos de leña en el precio base de 25.600 pesetas, índice de 32.000 pesetas, indemnizaciones 1.556 25 pesetas.

Esta subasta es la cuarta vez que sale y lo es con el 20 % de rebaja.

Lo que se hace público para general conocimiento debiendo los licitadores atenerse a los pliegos de condiciones obrantes en Secretaría.

Pinillos, 27 diciembre 1963.

El Alcalde,

24

ANUNCIO

28

El día 28 de enero de 1964, a las doce horas tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta del siguiente aprovechamiento forestal:

140 robles con 44 m3 de madera y 20 m3 de leña gruesa, en el Monte Dehesa y Pago Pago Privativo. Precio base 18.600 pesetas. Precio índice 23.250 pesetas.

Los pliegos con los documentos exigidos por la actual legislación se presentarán ante la Mesa constituida al efecto durante los 30 minutos siguientes a la hora fijada para la subasta, siendo abiertos a continuación.

Nestares 4 enero 1964.

El Alcalde,

48

ANUNCIO

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se citan los Presupuestos municipales ordinarios que han de regir durante el próximo ejercicio de 1964, quedan expuestos al público en las respectivas Secretarías municipales, por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de la provincia, a fin de que puedan interponerse contra los mismos las reclamaciones que se deseen, conforme a lo dispuesto en los artículos 682 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local Texto Refundido de 24 de julio de 1955.

Daroqa de Rioja Sotés

Administración de Justicia

EDICTO

2378

Por virtud del presente, se interesa la comparecencia ante este Juzgado de Instrucción, del penado en el sumario número 14-63, Fernando Jiménez Segador, a fin de notificarse la indemnización a que ha sido condenado a abonar a Manuel Prieto, vecino de Logroño.

Así lo tiene cordado el Sr. don Mariano Iracheta Irebarren Magistrado-Juez de Instrucción de Logroño y su partido, en el sumario indicado.

Dado en Logroño a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario,

2535